

CALENDARIO 1983 DEPOSITO DE SAN BAUDILIO LLOBREGAT

<p><b>ENERO</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>	<p><b>FEBRERO</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28</p>	<p><b>MARZO</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>	<p><b>ABRIL</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29</p>
<p><b>MAYO</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>	<p><b>JUNIO</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30</p>	<p><b>JULIO</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>	<p><b>AGOSTO</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>
<p><b>SEPTIEMBRE</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30</p>	<p><b>OCTUBRE</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>	<p><b>NOVIEMBRE</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30</p>	<p><b>DICIEMBRE</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>

FIESTAS LOCALES: En la capital, 9 de Septiembre (Sta. María de la Cabeza) y 9 de Noviembre (Nuestra Sra. de la Almudena)

20 y 21 de Mayo

30 días de vacaciones en los meses de Julio, Agosto o Septiembre.

CALENDARIO 1983 DEPOSITO DE SEVILLA (Dos Hermanas)

<p><b>ENERO</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>	<p><b>FEBRERO</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28</p>	<p><b>MARZO</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>	<p><b>ABRIL</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29</p>
<p><b>MAYO</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>	<p><b>JUNIO</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30</p>	<p><b>JULIO</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>	<p><b>AGOSTO</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>
<p><b>SEPTIEMBRE</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30</p>	<p><b>OCTUBRE</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>	<p><b>NOVIEMBRE</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30</p>	<p><b>DICIEMBRE</b></p> <p>L M M J V S D</p> <p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p>

FIESTAS LOCALES: En la capital, 9 de Septiembre (Sta. María de la Cabeza) y 9 de Noviembre (Nuestra Sra. de la Almudena)

25 abril

30 de mayo

30 días de vacaciones en julio agosto o septiembre.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16647 REAL DECRETO 1619/1983, de 19 de enero, de otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por la agrupación formada por las dos Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y Texaco (Spain) Inc. (TEXSPAIN) para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos,

situados en la zona A, denominados «Ubeda A-B-C», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y financiera necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorgan conjuntamente y con participaciones iguales (50 por 100) a las Sociedades «Chevron Oil Com-

pany of Spain (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número 1.282.—Permiso «Ubeda-A», de 40.280 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	4° 05'	38° 05'
2	3° 50'	38° 05'
3	3° 50'	38° 10'
4	3° 40'	38° 10'
5	3° 40'	38° 05'
6	3° 45'	38° 05'
7	3° 45'	38° 00'
8	4° 05'	38° 00'

Expediente número 1.283.—Permiso «Ubeda-B», de 40.260 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 38° 05' N; Sur, 38° 00' N; Este, 3° 15' O; Oeste, 3° 45' O.

Expediente número 1.284.—Permiso «Ubeda-C», de 40.280 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 38° 10' N; Sur, 38° 00' N; Este, 3° 00' O; Oeste, 3° 15' O.

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de los adjudicatarios que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

1.ª Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar, en el área otorgada y durante los dos primeros años de vigencia de los permisos, trabajos de investigación entre los que se incluyen la realización de los reconocimientos geológicos y geofísicos y su interpretación, con una inversión, como mínimo, de 325.000 dólares estadounidenses.

Antes de finalizar el segundo año de vigencia de los permisos las titulares podrán optar por renunciar a los mismos o continuar la investigación en toda o parte del área otorgada, en cuyo caso vienen obligadas a iniciar la perforación de un sondeo, ubicado en el área mantenida en vigor, antes de finalizar el quinto año de vigencia, con una inversión aproximada a 750.000 dólares.

2.ª En el caso de renuncia total a los permisos, antes de finalizar el segundo año de vigencia, las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido la cantidad señalada en la condición primera anterior; si la cantidad justificada fuera menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuera parcial se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

3.ª Las titulares, de acuerdo con su propuesta, ofrecen al Estado español, o Entidad por él designada, una participación que puede alcanzar hasta el 50 por 100, en las condiciones siguientes:

A. El Ministerio de Industria y Energía notificará a CHEVRON y TEXSPAIN, dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de los permisos, de su elección de adquirir un interés «carried» del 25 por 100 en los mismos por medio de las operaciones de exploración y del nombre de la Entidad o de las Entidades que adquirirán tal interés (denominadas colectivamente «la Administración»). CHEVRON Y TEXSPAIN abonarán la totalidad de los costes de explotación al amparo de los permisos hasta la fecha de efectividad de la concesión de explotación. El 25 por 100 de interés «carried» de la Administración en los permisos se convertirá en un 25 por 100 de interés «working» en aquella porción de los permisos cubierta por la concesión de explotación a partir de la fecha de vigencia de la concesión de explotación. La Administración abonará su interés de un 25 por 100 en todos los costes que surjan como resultado de las operaciones efectuadas en relación con o en las zonas de permisos cubiertos por concesiones de explotación. CHEVRON y TEXSPAIN continuarán abonando todos los costes que surjan de las operaciones efectuadas en relación con o en las zonas de los permisos no cubiertos por la concesión de explotación hasta tanto no se otorgue(n) concesión(es) de explotación adicional(es). En el supuesto de que dicha(s) concesión(es) de explotación sea(n) otorgada(s) la Administración abonará su 25 por 100 de los costes que resulten de las operaciones efectuadas en relación con o en las zonas de los permisos cubiertos por la(s) concesión(es) de explotación.

B. Además del interés previsto para la Administración al amparo de la condición tercera, A, anterior, la Administración notificará a CHEVRON y TEXSPAIN, dentro de los treinta días a partir del otorgamiento de los permisos de su opción de adquirir hasta un 25 por 100 de interés «working» en los permisos.

En el supuesto de que la Administración no notificase a CHEVRON y TEXSPAIN, dentro de dicho período de treinta días, su opción de adquirir hasta un interés «working» del 25 por 100, o si la Administración optase por no adquirir dicho interés «working», entonces la oferta relacionada con la adquisición de dicho interés «working» dejará de surtir efecto.

En el supuesto de que la Administración opte por adquirir hasta un interés «working» del 25 por 100, se hará responsable del pago de su parte de interés de participación elegido en todos los costes atribuidos a los permisos y que se hayan devengado a partir de la fecha de la opción.

4.ª En caso de un descubrimiento comercial CHEVRON y TEXSPAIN recibirán mensualmente reembolsos en efectivo de la Administración procedentes del 50 por 100 de las ventas brutas de la Administración (en base a la cantidad total de producción de los permisos asignada a la Administración), a fin de cubrir el 25 por 100 de los costes de investigación pagados por CHEVRON y TEXSPAIN.

Los reembolsos a CHEVRON y TEXSPAIN se iniciarán a partir del inicio de la primera producción, que comprende la producción temprana derivada de pruebas de producción en los permisos.

5.ª CHEVRON será designada operadora.

6.ª De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera, segunda y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos de investigación.

7.ª La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del propio cuerpo legal.

Art. 3.º Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

16648

ORDEN de 4 de mayo de 1983 sobre concesión de beneficios a empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial y señaló los beneficios que podrán concederse a las empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1983 por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Por otra parte, el citado Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, fijó las normas de tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que establecía, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando además aplicable el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), sobre normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zona y polígonos de preferente localización industrial, y el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), que fijó subvenciones adicionales que se pueden conceder en las zonas y polígonos de preferente localización industrial, en razón de la localización o del sector de la instalación que se proyecta.

Por último, el repetido Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, dice que la resolución que corresponda, respecto de las solicitudes presentadas, se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 30 de marzo de 1983, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas para acogerse a los beneficios del Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), sobre calificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, correspondiéndoles a dichas empresas los beneficios actualmente vigentes que se especifican en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden, de entre las establecidas en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio.